

Incidente n° 1. Denunciante: Banco de la Nación Argentina. N.N.:
N.N. s/ incidente de incompetencia
CFP 3079/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 de esta ciudad, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por el representante legal del Banco de la Nación Argentina.

En ella refiere que el Área de Tecnología, Organización y Operaciones -Seguridad de la Información.Ciberseguridad-, informó que entre marzo y junio de 2024 se habrían creado ciento diez perfiles en la red social Instagram atribuidos a aquella entidad, cuyo objeto sería la obtención de información de los clientes para ser utilizada en futuros delitos, que aún no habrían sido identificados.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que del estudio del hecho no advertiría la comisión de conductas que configuraran alguna figura penal que ameritara su intervención, sino que el suceso podría encuadrar en la contravención consistente en la suplantación digital de identidad.

El magistrado a cargo del juzgado de esta ciudad, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que, en el caso, no se habría suplantado la identidad de ninguno de los empleados del Banco de la Nación Argentina, en los términos del artículo 78 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que únicamente se habría utilizado el logo de la entidad en los perfiles creados en aquella red social.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Habida cuenta de que el juez nacional ha formulado un juicio cierto acerca de la relevancia penal del caso con base en las circunstancias de la causa, al considerar que no se habría identificado a ninguna persona damnificada en este hecho, y que no advertiría que se hubiera provocado algún perjuicio patrimonial a la entidad bancaria, entiendo que, de ese modo, se encuentra satisfecha la doctrina del Tribunal, en cuanto ha reconocido la atribución de legislar sobre faltas y sancionarlas con penas de alcance puramente local, siempre y cuando esos hechos u omisiones no caigan en la órbita de la legislación nacional punitiva (Fallos: 324:1307), razón por la cual cabe concluir que existe preponderancia de la ley penal sobre la contravencional (conf. Competencia n° 706 L. XL in re “Perdía, Roberto Cirilo s/ art. 41 del Código Contravencional”, resuelta el 28 de julio de 2005).

En tales condiciones pienso que el magistrado federal debió haber procedido al archivo de las actuaciones, pues ésa es la solución prevista por el artículo 195, segundo párrafo, del Código Procesal Penal, para los supuestos de inexistencia de delito, pero no declinar la competencia, pues las cuestiones de esta índole están reservadas para su juzgamiento (artículo 44 del mismo cuerpo legal). Ello sin perjuicio de la remisión de testimonios a la justicia en lo Contravencional y de Faltas, en el supuesto de considerar que el hecho investigado podía encuadrar en alguna infracción prevista en el

Incidente n° 1. Denunciante: Banco de la Nación Argentina. N.N.:
N.N. s/ incidente de incompetencia
CFP 3079/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Código Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo análisis se encuentra exclusivamente reservado a la jurisdicción local.

Por todo lo expuesto, y atento que la Corte no está llamada a resolver respecto del fondo de la cuestión (conf. Fallos: 305:2139 y Competencia CFP 1117/2017/1/C1 “N.N s/ intimidación pública. Damnificado: Embajada de Estados Unidos de América”, resuelta el 12 de diciembre de 2017), opino que deben devolverse las actuaciones al juzgado federal que previno, a sus efectos.

Buenos Aires, 5 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.08.2025 16:14:57